

11 de junio del 2013
AUI-INTA-068-2013

Ingeniero
José Rafael Corrales Arias
Director Ejecutivo
INTA

Estimado señor:

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, relativas a "(...) *advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*", se refiere a la propuesta de resolución administrativa, que se elevó a Junta Directiva "(...) *que determina los equipos, bienes muebles e inmuebles y la infraestructura que se facilita al Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)*"

Lo anterior toda vez, que es necesario tener presente que la Procuraduría General la República, en el Dictamen (vinculante) C-235-2003 de fecha 1 de agosto de 2003, ante consulta formulada por esa Administración sobre si "*¿Se deben traspasar al INTA los bienes muebles e inmuebles, así como la infraestructura que utilizaba la antigua Dirección de Investigaciones Agropecuarias (DIA)? y ¿De ser así, cuál sería el mecanismo jurídico para ello?*", claramente concluyó:

*"2.-Los equipos, los bienes muebles e inmuebles y, en general, la infraestructura que se utilizaba para la gestión de la anterior Dirección de Investigación Agropecuaria, no deben ser traspasados al INTA. Ellos siguen siendo activos del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **Procede, entonces, suscribir los contratos o convenios que el ordenamiento jurídico administrativo permite para garantizar su uso y conservación. Distinto régimen jurídico tienen aquellos derechos y bienes que el INTA adquiera al amparo de su personalidad jurídica instrumental. Éstos, de pleno derecho, pasan a conformar el patrimonio que estatuye el numeral 3° de la Ley 8149.**"* (El resaltado no es del original)

Lo anterior, toda vez que "Tal y como se evidencia del estudio de las actas legislativas, y de la literalidad del numeral 4º, esos activos **deben ser facilitados al Instituto** para que desarrolle su gestión; sin embargo, su titularidad sigue siendo ministerial. **Tratamiento distinto reciben aquellos bienes y derechos que, al tenor de lo que estatuye el inciso d) del artículo 3º de la Ley, adquiera el Instituto durante el ejercicio de la personalidad jurídica instrumental que ostenta. Éstos, por imperativo legal, de pleno derecho pasan a formar parte del patrimonio del Instituto.**" (El subrayado no es del original) (Dictamen C-235-2003 del 1-8-2003)

No obstante, se observa que el objetivo de la resolución podría interpretarse que es, como se indica en la propuesta, determinar los equipos, bienes muebles e inmuebles y la infraestructura que facilita el Ministerio al INTA, precisamente según el aparte 4º de Resultando, para que sean usados y administrados por el Instituto; pero la resolución de marras en ningún momento detalla los equipos y bienes muebles que el Ministerio facilita al INTA, sino que, en caso de los bienes muebles, únicamente incluye los vehículos.

Considera esta Unidad de control que si la Procuraduría General de la República ha señalado la necesidad de suscribir los contratos y convenios que el ordenamiento jurídico permite **para garantizar su uso y conservación**, es porque dichos documentos deben ir más allá de señalar que bienes se facilitan, para lo cual podría requerirse un clausulado completo que delimite el grado de responsabilidad del MAG e INTA sobre los bienes que uno está facilitando y el otro está recibiendo, con un inventario detallado, claro, preciso y cuantificado de todos los bienes, que incluya la determinación de las condiciones en que cada uno se encuentra, para una posterior rendición de cuentas sobre el mantenimiento y conservación que se han dado, es decir, nos referimos a los deberes y obligaciones de las partes.

En otro orden de cosas, se observa que la resolución incluye un listado de vehículos que supuestamente el Ministerio facilita al INTA, sin embargo, de dicho detalle se identifican vehículos que el Instituto ha adquirido con recursos propios los cuales por imperativo legal, de pleno derecho tienen que haber pasado a formar parte del patrimonio del Instituto e incluso hay tres automotores incluidos que fueron adquiridos por medio del Fideicomiso 906 INTA/BNCR.

El hecho de que vehículos adquiridos por el INTA con sus propios recursos han sido exonerados utilizando la figura del Ministerio, es un asunto de legalidad que debe resolverse, para poner a derecho la situación, pero no encuentra razón esta Auditoría que se incluyan en la lista como facilitados por el Ministerio, por cuanto no fue el MAG quien los adquirió.

Es criterio de esta Unidad de fiscalización que la Procuraduría General de la República no indica que obligatoriamente se tenga que suscribir un único contrato o convenio, según la figura que el ordenamiento permite, sino que señala que es procedente suscribir **los contratos o convenios que el ordenamiento jurídico administrativo permite** para garantizar el uso y conservación de los bienes en general; por tanto, pareciera que se podría hacer una separación de los bienes en distintos convenios o contratos.

La Auditoría Interna le agradece comunicar respecto las acciones que esa Dirección Ejecutiva bajo su responsabilidad administrativa tome, relativas a la determinación de los bienes muebles e inmuebles que el Ministerio facilita al Instituto para su administración, uso y conservación en su gestión, conforme lo exige la Ley 8149 y los posibles convenios o contratos que se suscriban.

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL
Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno, INTA

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

EMG
C.i.

Junta Directiva
Licda. Yadira Vega Blanco, Directora Asesoría Legal MAG
Ing. Isabel Alvarado Alpizar, Directora Administrativa Financiera INTA
Copiador
Archivo